

Neiva,

Señores
RUBIELA BONILLA GUZMAN,
HECTOR BONILLA GUZMAN
ARIEL BONILLA GUZMAN
correo electrónico rbg2111@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución **Nº - 1050** de **22 ABR 2025**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

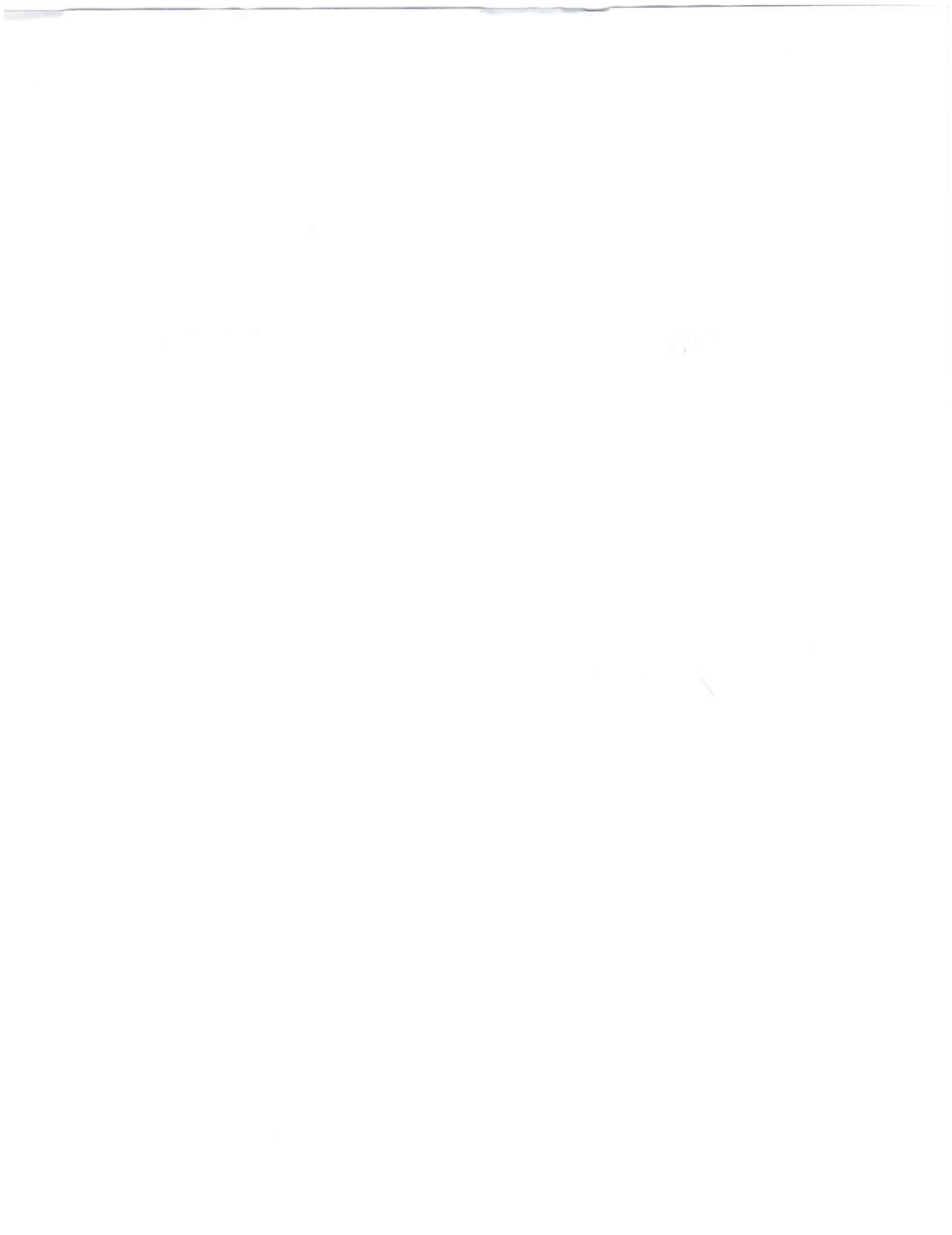
Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co





	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

E-1050

22 ABR 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2619 DE FECHA AGOSTO 30 DE 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA ARENOSO, Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Arenoso, y sus principales afluentes, que incluye las quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja Verde, La Chuquía y el Barato, que discurren por los Municipios de Neiva y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

(3D2I) TERCERA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA – (Longitud total 2+093 Km El Cortez).

No. 5D2I, Predio San Isidro, asignación 1.09 litro por segundo (lps) para el periodo de verano, y asignación en el periodo de invierno de 0.0 (lps), a nombre de LILIA GUZMAN DE BONILLA, para uso en riego de 1.09 hectáreas (ha) en cítricos, cacao y guayaba. Código CAM No. **260901000080**.

“(…) Que el Río Arenoso y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que nacen en las estribaciones de la cordillera Oriental, sector de las veredas La Lindosa, El Triunfo, Normadía y el Chaparro, municipio de Neiva y las veredas La Medina, Monserrate, El Dinde, La Honda, Honda Alta, El Guadual y Alto Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera, desembocando en el Río Magdalena, por la margen derecha.

Que la subcuenca del Río Arenoso cubre un área de 89.9 Kilómetros cuadrados y representan el 24.3 % del municipio, tiene como principales afluentes a las quebradas: El Neme, La Honda, La Medina, El Chorro, La Ulloa y el Guadual, que surten los acueductos de las veredas la Ulloa, La Honda y El Guadual en el Municipio de Rivera. En su parte alta toma el nombre de quebrada Yerbabuena que al unirse con la quebrada del Triunfo forman el río Arenoso, el cual posee grandes playas de arena, gravas que son explotadas por plantas de concretos instaladas en la zona baja de la microcuenca.

“(…) La Oferta hídrica total del Río Arenoso de las tres (3) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 243.60 lps; Zona Media de 412.0 lps y Zona Baja de 1214 lps; y en la época



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 74.66 lps; Zona Media de 83.4 lps y Zona Baja 284.2 lps. Se considera un caudal ecológico o de conservación del Río Arenoso, para la época de lluvias, Zona Alta de 24.36 lps; Zona Media de 41.20 lps y Zona Baja de 303.50 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 156.53 lps, en la Zona Media de 164.19 lps y en la Zona Baja de 388.31 lps; para la época de menos lluvias, la Zona Alta de 7.47 lps, Zona Media de 8.34 lps y Zona Baja de 71.05 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 11.48 lps, Zona Media de 15.42 lps y Zona Baja de 30.28 lps, el caudal asignado o distribuido del Río Arenoso en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 62.71 lps, en la Zona Media de 206.61 lps y en la Zona Baja de 522.19 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta 55.71 lps, la Zona Media de 59.64 lps y en la Zona Baja de 182.87 lps.

"(...) La oferta hídrica total de la Honda de las dos (2) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 853.4 lps; Zona Baja 673.64 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 373.3 lps; Zona Baja 116.16 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de la Honda, para la época de lluvias, Zona Alta de 85.34 lps; Zona Baja de 67.36 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 548.28 lps., y en la Zona Baja de 476.43 lps; para la época de menos lluvia, la Zona Alta de 37.33 lps; Zona Baja de 11.62 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 67.72 lps, Zona Baja de 20.36 lps; el caudal asignado o distribuido de la Honda en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 219.78 lps, y en la Zona Baja de 129.85 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta a 268.27 lps en la Zona Baja de 84.18 lps.

"(...) Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 1.80 lps por ha; Arroz Soca 1.10 lps por ha; pastos 0.80 lps X ha; Plátano, caña, maíz y tabaco, 1.00 lps x ha; Cacao, cítricos y guayaba, 1.00 lps x ha.; Maracuyá, cholupa, cilantro y uva, 1.00 lps x ha; Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 240 lts/hab-día; Vacunos 80 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lps x ha. Se determinó el Índice de Escasez. IES (Temporada de lluvias y de menos lluvias) para el Río Arenoso y sus principales afluentes, especificados así:

Corriente	Índice de Escasez - Ies
Arenoso	0.725 ✓
La Honda	0.550 ✓

(...)"

Bajo el Radicado CAM No. 2024 – E 4680 del 15 de febrero de 2024 y número VITAL No. 3100005515170224001 con fecha 14 de febrero de 2024, los señores RUBIELA BONILLA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.702 expedida en Neiva – Huila, HECTOR BONILLA GUZMAN con cédula No. 12.132.030 expedida en Neiva – Huila y ARIEL BONILLA GUZMAN con cédula No. 12.139.645 de Neiva - Huila, con dirección de notificación Calle 8 – 28 – 100 Barrio Calixto del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3158391027 y correo electrónico rbg2111@gmail.com, en calidad de propietarios, solicitaron traspaso de concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica La Honda al igual que la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado para el predio SAN ISIDRO, identificado con matrícula inmobiliaria 200-119349



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

localizado en la vereda El Guadual del Municipio de Rivera (H) para lo cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- Radicado VITAL No. 3100005515170224001.
- Cédula de ciudadanía de cada uno de los propietarios del predio "San Isidro".
- Certificado de Tradición del inmueble.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Plano de localización general del predio.

En anotación No. 005 del Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 200-119349 de fecha 14 de febrero de 2024, se demuestra adquisición del predio denominado "LT SAN ISIDRO" con código catastral No. 41-615-00-00-00-0010-0297-0-00-00-0000, a nombre de RUBIELA BONILLA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.702 expedida en Neiva – Huila, HECTOR BONILLA GUZMAN con cédula No. 12.132.030 expedida en Neiva – Huila y ARIEL BONILLA GUZMAN con cédula No. 12.139.645 de Neiva - Huila. Inmueble que cuenta con una extensión de 1 hectárea 1314 m².

Que, mediante oficio de requerimiento con Radicado CAM No. 7977 2024-Sdel 01 de abril de 2024 la Dirección Territorial Norte de la CAM, requirió a los señores RUBIELA BONILLA GUZMAN, HECTOR BONILLA GUZMAN y ARIEL BONILLA GUZMAN, para que se corrigieran algunos lineamientos del PUEAA presentado bajo el Radicado No. 2024 – E 4680 del 15 de febrero de 2024.

De acuerdo al Radicado CAM No. 2024-E 10535 de 11 de abril de 2024, los señores RUBIELA BONILLA GUZMAN, HECTOR BONILLA GUZMAN y ARIEL BONILLA GUZMAN, presentaron el documento PUEAA con los respectivos ajustes requeridos por la Dirección Territorial Norte de la CAM, bajo el requerimiento No. 7977 2024-Sdel 01 de abril de 2024.

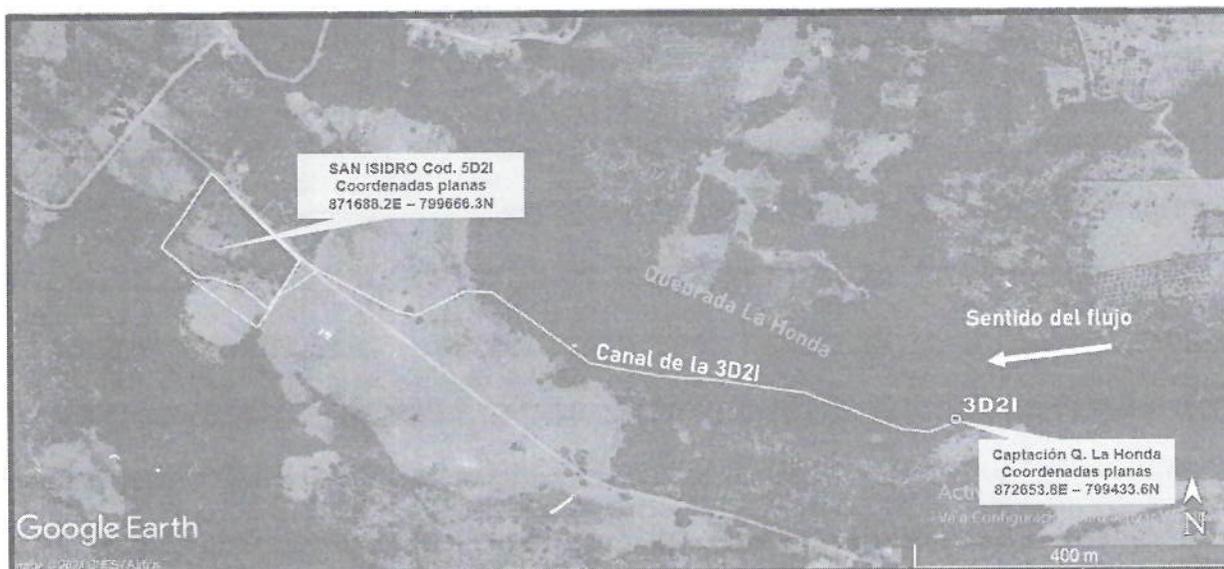
Según Factura de Tasa por Uso No. 2024009328 con fecha 15 de junio de 2024, reporta que la señora LILIA GUZMAN DE BONILLA con C.C., No. 26.557.977, se encuentra a paz y salvo a 31 de diciembre de 2023, por concepto de Tasas por Uso de Aguas Superficial Quebrada La Honda – Rivera (H). Predio "SAN ISIDRO". Código 260901000080, resolución 2619/2016.

De acuerdo al concepto técnico No. 3964 del 29 de octubre 2024 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó: "(...) Exclusivamente en el sentido de realizar traspaso y aprobación del documento PUEAA simplificado a los nuevos titulares actuales del predio los señores RUBIELA BONILLA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.702 expedida en Neiva – Huila, HECTOR BONILLA GUZMAN con cédula No. 12.132.030 expedida en Neiva – Huila y ARIEL BONILLA GUZMAN con cédula No. 12.139.645 de Neiva – Huila, predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre de "San Isidro" con MI 200 – 119349 de la vereda Guadual del municipio de Rivera – Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente quebrada la Honda a través de la Sub Derivación Primera Izquierda (SI) – Canal, como se menciona en en la tabla de repartos de la mencionada resolución de concesión (...)".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La Dirección Territorial Norte de la CAM, evaluó y aprobó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado) presentado por los solicitantes RUBIELA BONILLA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.702 expedida en Neiva – Huila, HECTOR BONILLA GUZMAN con cédula No. 12.132.030 expedida en Neiva – Huila y ARIEL BONILLA GUZMAN con cédula No. 12.139.645 de Neiva - Huila, para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años, mediante el Radicado CAM No. 2024 – E 4680 del 15 de febrero de 2024. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

El predio “SAN ISIDRO” se encuentra localizado en la vereda el Guadual de Rivera Huila, en las coordenadas geográficas N 2°47’2.23” – W 75°13’53.1”, altura 813 msnm y coordenadas planas 871688.2E – 799666.3N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre la corriente La Honda en las coordenadas geográficas N 2°46’54.6 – W 75°13’21.8”, altura 868 msnm, coordenadas planas 872653.8E – 799433.6N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), por la (3D2I) TERCERA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA.



La cédula catastral del predio “San Isidro” es el No. 41-615-00-00-00-0010-0297-0-00-00-0000, y Matricula inmobiliaria No. 200-119349.

La fuente quebrada de La Honda está definida así:
 Punto inicial (nacimiento): 879498E – 798657N, (75°9'40.269"W - 2°46'29.638"N), 2152 msnm
 Vereda: Buenavista
 Municipio: Rivera - Huila
 Punto final: 872606E – 799434N, (75°13'23.417"W - 2°46'54.85"N), 863 msnm
 Vereda: El Dinde
 Municipio: Rivera - Huila
 Longitud: 16.07 kilómetros

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- ✓ Captación: Coordenadas planas 872653.8E – 799433.6N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116).
Vereda: Guadual
Municipio: Rivera - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)
Subcuenca CAM: Quebrada La Honda (21111060202)
- ✓ Predio: Coordenadas planas 871688.2E – 799666.3N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116).
Vereda: Guadual
Municipio: Rivera - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)
Subcuenca CAM: Quebrada La Honda (21111060202)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 28 de febrero de 2025, se permite conceptuar:

(...)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada la Honda a nombre de los señores **RUBIELA BONILLA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.702 expedida en Neiva – Huila, **HECTOR BONILLA GUZMAN** con cédula No. 12.132.030 expedida en Neiva – Huila y **ARIEL BONILLA GUZMAN** con cédula No. 12.139.645 de Neiva - Huila, con dirección de notificación calle 8 – 28 – 100 Barrio Calisto del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3158391027 y correo electrónico rbg2111@gmail.com, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio “**SAN ISIDRO**”, con Matrícula Inmobiliaria No. 200-119349, en cantidad de **1.09 litros por segundo** para el periodo de verano y **0.0 litros por segundo** para el periodo de invierno, correspondiente al Código **CAM No. 260901000080**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado
(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 28 de febrero de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada la Honda a nombre de los señores **RUBIELA BONILLA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.702 expedida en Neiva – Huila, **HECTOR BONILLA GUZMAN** con cédula No. 12.132.030 expedida en Neiva – Huila y **ARIEL BONILLA GUZMAN** con cédula No. 12.139.645 de Neiva - Huila, conservando el mismo caudal y usos asignados en beneficio del predio “**SAN ISIDRO**”, con Matrícula Inmobiliaria No. 200-119349, en cantidad de **1.09 litros por segundo** para el periodo de verano y **0.0 litros por segundo** para el periodo de invierno, correspondiente al Código **CAM No. 260901000080**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Usuario	Predio	Área Irrigable (ha)	Uso Agrícola (ha)		Caudal (lps) Invierno	Caudal (lps) Verano
				Cítricos, cacao y guayaba			
				Ver.	Inv.		
Quebrada La Honda							
3D2I	TERCERA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA (coordenadas planas 872653.8E – 799433.6N)						
5D2I	RUBIELA BONILLA GUZMAN, HECTOR BONILLA GUZMAN, ARIEL BONILLA GUZMAN.	SAN ISIDRO	1.09	1.09	0.00	0.00	1.09 ✓

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 2619 del 30 de agosto del 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Arenoso y sus principales afluentes, que discurre por el municipio de Neiva y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: *El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 2619 del 30 de agosto del 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Arenoso y sus principales afluentes, que discurre por el municipio de Neiva y Rivera, en el departamento del Huila.*

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "Simplificado", presentado por RUBIELA BONILLA GUZMAN, HECTOR BONILLA GUZMAN y ARIEL BONILLA GUZMAN, quienes deberán presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%):						Con este programa y las actividades contempladas, se espera reducir las pérdidas en un 7%.
i. Realizar periódicamente recorridos y generar un diagnóstico del sistema.						
i. Detección y reparación de fugas y afectaciones/obstrucciones en los sistemas de captación y distribución.	X	X	X	X	X	
i. Mejoramiento del revestimiento del canal rectangular por tramos.						
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica:						Se generará informe detallado con los registros de eventos presentados (Campos de información: tipo de eventos, fecha, causa,
i. Verificar continuamente los posibles factores de riesgo a que están expuestos los distintos componentes que conforman el sistema de aprovechamiento del agua, con el fin de que se atienda	X	X	X	X	X	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
de manera efectiva una situación de emergencia, para lo cual se llevará registro de las veces que tenga lugar alguna de estos acontecimientos.						consecuencias laborales a seguir).
<p>c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas:</p> <p>Teniendo en cuenta que, aunque se cuenta con una obra de control para la captación y regulación del caudal, se debe incluir la reglilla para el registro de la lámina de agua, los diseños deberán ser presentados a esta Corporación para su aprobación (Ver anexo dispositivo, diseño propuesto).</p>	X					Se espera con esta medida, generar un ahorro del agua de esta 12%.
<p>d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.:</p> <p>Para la medición de caudal se configura una reglilla que al medir la lámina de agua muestra el valor de abertura de la compuerta para que el ingreso constante del caudal concesionado.</p>	X					La reglilla debe ser en material de acero inoxidable, esmaltada y debidamente graduada al caudal concesionado.
<p>e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:</p> <p>Las contenidas en el numeral a).</p>						
<p>f) Acciones de Ahorro del Agua reservorios, control de flujo etc.:</p>						



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
No se contempla el desarrollo de esta actividad/medida.						
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación aprovechamiento de agua lluvia: No se contempla el desarrollo de esta actividad/medida.						
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: La obra dispuesta para el control de caudal (Compuerta plana rectangular), concesionado contempla un vertedero para garantizar que los sobrantes retornen a la fuente hídrica mediante un segundo canal.			X			
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): Facilitar el buen flujo del agua mediante la adecuación del terreno por control topográfico, sacando mejor provecho a las curvas de nivel y porcentaje de pendientes para facilitar la distribución del riego. El trabajo de adecuación del terreno se realizará semestral mediante herramientas de tipo manual.	X		X		X	El seguimiento para este programa estará dado por número de adecuaciones por proyecto de siembra, el soporte adicional el registro fotográfico.
Campañas Educativas: Divulgación de información, sensibilización, capacitación y educación del uso eficiente del agua: Capacitación al personal encargado del sistema de riego y habitantes que residen de		X		X	X	Se ha proyectado un formato para indicar el número de asistentes, el profesional que dicta la charla y las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
forma permanente o transitoria en el área del proyecto.						temáticas ambientales abordadas. (Ver anexo)

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El petionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 180 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 2619 del 30 de agosto del 2016.

ARTICULO DECIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se realizará seguimiento anual durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada La Honda, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **RUBIELA BONILLA GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.702 expedida en Neiva – Huila, **HECTOR BONILLA GUZMAN** con cédula No. 12.132.030 expedida en Neiva – Huila y **ARIEL BONILLA GUZMAN** con cédula No. 12.139.645 de Neiva - Huila, con dirección de notificación calle 8 – 28 – 100 Barrio Calisto del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3158391027 y correo electrónico rbg2111@gmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00119-24